

	Págs.	MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA
04-2018 “Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: LCB-0430, POK-0510, XBT-0991”.....	32	Nro. MAP-SRP-2018-0129-A
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		Considerando:
18 224 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37120 (Desarrollo sostenible en comunidades. Indicadores para servicios de la ciudad y calidad de vida (ISO 37120:2014, IDT)) ..	35	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;
18 225 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2949 (Textiles. Prendas de vestir de infantes y niños. Cordones ajustables. Requisitos de seguridad).....	37	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 establece; “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”;
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276 determina; “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS-:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;
Nómbrense a las siguientes personas, delegadas provinciales y designense atribuciones y responsabilidades:		Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; “Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.”;
ACCESS-2018-0026 Señor Gabriel Enrique Esparza Rendón, en la provincia del Guayas.....	38	
ACCESS-2018-0027 Señora Verónica Tatiana López Molina, en la provincia de Pichincha.....	40	
ACCESS-2018-0028 María Eugenia Mejía Artieda, en la provincia de Pichincha.....	42	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina:” La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;
ARCOTEL-2018-0582 Modifíquese la Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015.....	43	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:		
057-DPE-CGAJ-2018 Expídese el Reglamento para la creación y funcionamiento de los consejos de defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.	46	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 dispone; “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos,

en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 establece; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina; *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 29 establece; *“El Ministerio del ramo realizará la pesca de investigación, a través de sus organismos especializados; podrá también autorizarla a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con sujeción al reglamento. Los resultados de la investigación serán comunicados a los organismos competentes del Estado para los fines de estudio consiguientes.”;*

Que, el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Última modificación del 19 de febrero de 2016 en su artículo 1.6 determina; *“Pesca de investigación es aquella actividad desarrollada con fines científicos y puede ser exploratoria, que es aquella que a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; de prospección, que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; o, experimental, que es aquella que a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores.”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 0114 A suscrito el 16 de diciembre de 2016, se expiden las normas para autorizar la pesquería experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), autorizando el ejercicio durante cinco años conforme a las recomendaciones establecidas por el Instituto Nacional de Pesca, derogándose también el Acuerdo Ministerial Nro. 069 suscrito el 04 de agosto de 2016.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 0114 A suscrito el 16 de diciembre de 2016, en su artículo 12 determina que el Instituto Nacional de Pesca con base a la información colectada, recomendaría acciones correctivas durante el proyecto *“Pesca experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0013 suscrito el 25 de agosto de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP, mediante el cual define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en su Matriz de Competencias y Modelo de Gestión;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 suscrito el 25 de agosto de 2017, en su artículo 10, numeral 1.2.2.1. *Gestión de Recursos Pesqueros*, en sus literales b) y u) determinan las siguientes “Atribuciones y responsabilidades” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; *“b) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente referente al sector pesquero nacional, fomentando su sostenibilidad; u) Autorizar, limitar y condicionar la actividad pesquera en cualquiera de sus fases.”;*

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP), mediante Documento Oficio Nro. MAP-INP-2018-0090-OF de fecha 15 de febrero de 2018 notificó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Anexo encontrará el borrador de las modificaciones del Acuerdo Ministerial No. 114 A correspondiente a las “Normas para autorizar la pesca experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides)”*, el cual ha sido revisado y elaborado en conjunto con los funcionarios de TRANSMARINA y del Instituto Nacional de Pesca, sobre la base del análisis de las propuestas emitidas por ambas instituciones, durante las reuniones de trabajo efectuadas en la ciudad de Manta entre el 6 y 8 de febrero del año en curso.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-6490-M de fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros desde el punto de vista técnico, varias directrices que considera deben tomarse en cuenta en el proceso de elaboración del Acuerdo Ministerial para la pesquería de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*);

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP), mediante Memorando Nro. MAP-INP-2018-0039-M de fecha 09 de abril de 2018 y en concordancia a la reunión desarrollada el día jueves 22 de marzo a las 10:00 AM, donde se revisó las Modificaciones del Acuerdo Ministerial No. 114 A, sobre Pesquería experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) adjunto los criterios técnico concernientes al aumento de esfuerzo pesquero en relación al palangre de profundidad, anzuelos y artes de pesca para centolla a implementarse mediante Acuerdo Ministerial en la Región Continental e Insular del Ecuador;

Que, mediante **Oficio No. TRM 02017-2018**, con fecha 31 de mayo de 2018, en el que la compañía TRANSMARINA, manifiesta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, “*que por motivos necesarios de logística recién pudimos comenzar con la exploración materialmente de los mencionados recursos, el 3 de Julio del 2.017, es decir un año después, lo cual disminuyo el periodo efectivo para la pesca exploratoria y de investigación*”, por lo que solicita “*considerar como fecha de arranque de este proyecto el 3 de julio del 2.017, es decir a partir desde que realmente empezamos la labor mencionada, lo cual solicitamos se deje establecido en el nuevo acuerdo incluir en la reforma al Acuerdo Ministerial*”

Que, mediante **Oficio Nro. INP-2018-0310-OF**, con fecha 08 de junio de 2018, Mgs. María del Pilar Solís Coello remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros, respuesta a la “*solicitud de SRP respecto a pedido de TRANSMARINA (Proyecto bacalao)*” documento que en su parte pertinente manifiesta “*En consecuencia, una vez revisada la documentación que mantiene el Instituto Nacional de Pesca sobre este estudio, se evidencia que los cruceros experimentales de prospección pesquera en la zona continental se ejecutaron desde junio de 2017 con el B/P BELLE*”.

Que, mediante **memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-2219-M**, con fecha 26 de junio de 2018, la Coordinación Jurídica realiza su pronunciamiento; documento que en su parte pertinente manifiesta: “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, tomando en consideración el derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0014-A del 16 de diciembre de 2016. Recomienda además que se tomen en consideración las directrices y consideraciones técnicas enunciadas en los informes de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, y el Instituto Nacional de Pesca*”.

Que, mediante Acción de Personal No. **UATH-00-00436** de fecha 12 de junio de 2017, se nombra en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al Ing. Jorge Manuel Costain Chang, desde el 12 de junio de 2017.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP:

Acuerda:

EMITIR LAS SIGUIENTES NORMAS TECNICAS PARA LA PESCA EXPERIMENTAL, DIRIGIDA A LA CAPTURA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*), Y RECURSO CENTOLLA (*Maiopsis sp.*).

Artículo 1.- Autorizar la pesca experimental del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), misma que

tendrá una duración hasta junio de 2022, y se realizará conforme las recomendaciones establecidas por el Instituto Nacional de Pesca, en las siguientes zonas:

Región Ecuador Continental: El área para el desarrollo de esta pesquería citada en el artículo 1 de este instrumento, comprenderá las zonas definidas al sur después de la línea de frontera en la posición geográfica 3°23'00.00" de Latitud Sur límite con Perú con dirección hacia el norte, hasta los límites con Colombia 01°28'00.00" de Latitud Norte y desde las líneas de base recta a la milla 200 fuera de las 8 millas náuticas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador Continental; las profundidades de pesca estarán entre 800 metros a 3500 metros de profundidad.

Región Ecuador insular: Las zonas de investigación para el recurso denominados BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*), se ubicarán 5 millas náuticas fuera de las 40 millas náuticas de la reserva marina de Galápagos; las profundidades de pesca estarán entre 500 a 3500 m de profundidad.

Artículo 2.- La Pesquería experimental se desarrollará con las embarcaciones B/P “BELLE” con matrícula naval P-04-00924 asignado a la zona continental y B/P “DAICHI MARU No. 25” con matrícula naval P-04-00788 asignado a la región insular del Ecuador, de propiedad de la Compañía TRANSMARINA C.A. Estas embarcaciones se constituyen a partir de la emisión del permiso de pesca en “Embarcaciones o barcos de Investigación”.

Artículo 3.- Cada embarcación, B/P BELLE, y B/P DAICHI MARU No. 25, deberá contar con un observador de la Fundación PROBECUADOR, cuyo costo será asumido por el armador. El Instituto Nacional de Pesca (INP), designará al personal técnico científico para el seguimiento de las actividades pesqueras de investigación en las embarcaciones autorizadas, en este sentido se dispone que la compañía Armadora TRANSMARINA C.A., preste todas las facilidades de operatividad, habitabilidad y comunicación, para el trabajo y permanencia del observador y los técnicos científicos a bordo de las embarcaciones.

Artículo 4.- Para la captura del Bacalao de Profundidad en la región continental, el arte seleccionado para ser utilizado en este estudio será el “*Palangre de profundidad con líneas mixtas*”, el cual está constituido por una línea madre o principal, con grosor de hilo entre Ø 12 a 16 mm, aparejando a distancias uniformes líneas mixtas (vertical) con grosor de hilo Ø 3 a 5 mm (5/32 pulg.). Al final de este cabo mediante una gaza se enlazará una extensión de cabo en la cual sujetará un peso.

A lo largo de la línea vertical penderán dos líneas secundarias o reinales distribuidos uniformemente, y en el extremo libre del reinal irá sujeto los respectivos anzuelos tipo circular 12/0, 13/0 o 14/0.

Artículo 5.- Las faenas de pesca investigativa en la región continental e insular del Ecuador, se sujetarán al siguiente esfuerzo pesquero:

Máximo dos lances de pesca diarios, los cuales tendrán un tiempo de duración de reposo de 8 a 14 horas cada uno.

En la región continental, se calarán máximos 1500 anzuelos por cada línea, tipo circular 12/0, 13/0 ó 14/0. Las carnadas a utilizarse estarán relacionadas con la disponibilidad de la especie representativa de la estación o temporada de pesca y de aquellas que son empleadas para este fin.

En la región insular se utilizará un palangre con las siguientes características: un palangre horizontal de profundidad de anzuelos con retenida o el palangre de profundidad con líneas mixtas usado en la región continental, de 1000 a 3000 anzuelos por línea. El tipo de carnada será igual a lo indicado para la región continental.

Artículo 6.- En relación de la fauna acompañante, sin perjuicio de las permisiones vigentes de la embarcación, se permitirá la retención de otras especies distintas al bacalao de profundidad y centolla, solo de manera transitoria durante la vigencia de la pesca de investigación.

Artículo 7.- Para la captura del recurso Centolla (*Maiopsis* sp.), se utilizará una línea independiente con 20 nasas en la región continental y en la región insular se utilizarán 3 líneas con 25 nasas cada una. Debido a la forma, funcionamiento y selectividad del arte en el área de la investigación, las zonas dónde se realizará esta pesquería experimental serán las mismas que están señaladas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Las embarcaciones autorizadas deberán realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los siguientes puertos: en la ciudad de Esmeraldas (Provincia de Esmeraldas), ciudad de Manta, Jaramijó, San Mateo (Provincia de Manabí), Anconcito, (Provincia de Santa Elena), Puerto Bolívar (Provincia de El Oro). Por ningún motivo la pesca se comercializará en alta mar, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo y Control de la Pesca y las respectivas Guías de Movilización del producto pesquero, para determinar la trazabilidad del producto.

Artículo 9.- Las embarcaciones que realizan esta Pesquería de Investigación, adicional a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y en su Reglamento, para efectos de poder obtener sus respectivos Permisos de Pesca, deberá cumplir, obligatoriamente, las siguientes disposiciones específicas:

- Tener instalado y en funcionamiento el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS).
- Uso obligatorio de sistemas de frío y/o hielo en bodegas y tinas.
- Certificado de sanidad de la embarcación emitido por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.
- Código de Conducta de Pesca Responsable firmado por el armador y capitanes con la autoridad pesquera.
- Uso de Bitácora Electrónica.

- Cumplir en lo concerniente a las “Líneas de Pájaros”, con los estándares exigidos por la “Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR)”, Convención que regula la captura y comercialización de este recurso.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Pesca dará a conocer de manera semestral a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de un Informe Preliminar, los resultados obtenidos del proyecto denominado Pesca Experimental de Bacalao de Profundidad, mismo que contendrá las respectivas recomendaciones y/o acciones correctivas para dar continuidad o no, al proyecto.

Artículo 11.- El Dispositivo de Posicionamiento o Monitoreo Satelital (VMS o DMS) deberá estar instalado y operativo en todo momento, con el objetivo de eliminar la pesca ilegal y las capturas dentro de las ocho (08) millas náuticas en la región continental y de las cuarenta (40) millas náuticas en la región insular, cuya información será controlada a través del sistema de control y vigilancia del Centro de Monitoreo Satelital de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA). En caso de incumplimiento a lo dispuesto, el Centro de Monitoreo Satelital tendrá que elaborar el informe técnico, que será puesto a consideración de la autoridad competente para el inicio del acto administrativo correspondiente, así como no se entregarán por parte del Inspector de la Autoridad Pesquera, el “Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque de la Pesca” con sus respectivas “Guías de movilización de producto pesquero”. *Los informes técnicos emitidos por el Centro de Monitoreo Satelital y elevados a la autoridad competente servirán como sustento para dar inicio a un Expediente Administrativo Pesquero (EAP).*

Artículo 12.- Las embarcaciones autorizadas a realizar esta Pesquería de Investigación, deben cumplir con las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y las medidas de ordenamiento de la OROP pertinente.

Artículo 13.- Las embarcaciones autorizadas a la pesca experimental dirigida a la captura del recurso Bacalao de Profundidad y recurso Centolla, que incumplan con las medidas establecidas en el presente Acuerdo serán puestas a órdenes de la Autoridad Pesquera, quien dispondrá de manera obligatoria la suspensión temporal del permiso de pesca de la embarcación por el lapso de un mes y se informará a las autoridades pertinentes; sin perjuicio del inicio del acto administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 14.- Disponer el cobro de una Tasa por la prestación de servicios, que será pagada por el Armador de las embarcaciones autorizadas a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial, cuyo valor determinado es de un mil dólares (1000 USD) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 15.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesquero y Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero.

Artículo 16.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0114 A del 16 de diciembre de 2016.

Artículo 17.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang Subsecretario de Recursos Pesqueros.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. SGP-SNPD-001-2018

Eduardo Jurado Béjar
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

José Augusto Briones
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 52, de la Constitución de la República establece que: *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida, apunta al incentivo de una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea como políticas: 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas; y, 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico político social y cultural;

Que, la disposición transitoria quinta del Código Orgánico Administrativo dispone que en plazo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, las entidades u órganos responsables del diseño de procesos dentro de la correspondiente administración pública, pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reingeniería de los procedimientos administrativos dirigidos a cumplir de manera general a la simplificación de trámites;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, de 19 de abril del 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 234, del 04 de mayo de 2018, se declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 372, de 19 de abril del 2018, establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitirán el acuerdo interministerial que desarrolle la Norma Técnica para el Levantamiento de Trámites Administrativos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Decreto Ejecutivo No. 372, de 19 de abril de 2018, establece que: *“(...) El Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, conocerá y validará los informes remitidos y dispondrá la ratificación o derogatoria de los trámites correspondientes en un plazo adicional de 60 días de conformidad con el procedimiento que se establezca en la norma técnica (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018, se nombró al señor Eduardo Jurado Béjar como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018, se nombró al Mgs. José Iván Augusto Briones, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que les confieren el número 1 del artículo 154, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No 372, de 19 de abril de 2018,

Acuerdan:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS